

Documento	Informe técnico	PG1.010.20_INF
Expediente	304/2022/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Asunto	Informe Alegaciones Intervención	

<b>FIRMAS</b>	<b>Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma</b>	
	El Interventor General Luis Miguel Palacios Albarsanz 23/09/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157770371053322320 Autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, REFERIDO A LA "FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, EJERCICIO 2020".**

Recibido el "Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, referido a la Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Segovia, ejercicio 2020", esta Intervención presenta las siguientes

### **ALEGACIONES**

#### **A - SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

**PRIMERA:** Respecto a los ajustes en el cálculo de la capacidad de financiación en el Presupuesto, se señala en el informe provisional (conclusión 1ª página 20 y, en términos similares, en las páginas 36 y 49):

*"En este cálculo no se practicaron determinados ajustes SEC, en términos de previsión, como puede ser el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, estipulado, tanto en la guía de la regla de gasto, como en los formularios de suministro de información al MHFP".*

En relación a esta conclusión, hay que señalar que, efectivamente, no se realizó el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, en base al principio de prudencia que, a juicio de esta Intervención, debe presidir la elaboración del Presupuesto General, tal y como recoge el propio informe provisional (página 47): *"No se suspende ni la*



*responsabilidad fiscal de las administraciones públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos”*

De acuerdo con los cálculos realizados por esta Intervención, el ajuste por grado de ejecución del presupuesto hubiese ascendido al 7,1% de los créditos iniciales por operaciones no financieras y, por tanto, a un ajuste positivo superior a 4,5 millones de euros, lo que hubiese podido producir una falsa sensación de exceso de recursos financieros (al ser este ajuste una mera previsión), contraria al mencionado principio de prudencia.

Por este motivo, y en base al reiterado principio de prudencia, no se realizó el ajuste positivo de inexecución de gastos en el cálculo de la capacidad de financiación del Presupuesto 2020.

**SEGUNDA:** Respecto a los ajustes en el cálculo de la capacidad de financiación en la Liquidación del Presupuesto, señala el informe provisional: (Conclusión 2ª página 20 y, en términos similares, en las páginas 36 y 49):

*“Los ajustes SEC practicados para determinar dicha cifra, que se refieren tan solo al propio Ayuntamiento, incluyen un ajuste de los empleos no financieros, por gastos realizados en ejercicios anteriores, que no está previsto en el manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional”.*

En relación a este ajuste, consta en el informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto la explicación del mismo, señalando:

*“En este sentido, también hay que indicar que se ajustan otros gastos no recogidos en el ajuste de la cuenta 413 en los que concurre la misma circunstancia. Aunque se han reconocido en 2020 corresponden a gastos de ejercicios anteriores, es decir, devengados con anterioridad.*

	<b>año 2020</b>	
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Gastos de ejercicios anteriores imputados a 2020</b>	
93401/35206	1.163.124,18	<i>Intereses devengados en aplicación del art. 57 LEF, TSJ de CyL, auto de 24 de septiembre de 2010</i>
93401/35207	856.906,57	<i>liquidación de intereses expropiación finca San Gabriel, vía Roma, Padre Claret. ST TSJ</i>



		CyL
13301/2261100	1.127.005,73	Indemnización liquidación de contrato concesión de obra pública y posterior expropiación.
VARIAS XXX/15100	175.196,05	GASTOS DE PERSONAL PENDIENTES DEL 2019
15101/2261100	224.811,13	Indemnización por Sentencia C/La Parra.
<b>TOTAL</b>	<b>3.547.043,66</b>	

De acuerdo con lo anterior, a juicio de esta intervención y dicho sea con el máximo respeto, el ajuste está correctamente realizado dado que se trata de gastos que, conforme al principio del devengo que rige la Contabilidad Nacional, debían imputarse, a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, al ejercicio 2019.

Dicho principio del devengo en la imputación de los gastos se recoge en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a la Corporaciones Locales" de la Intervención General de la Administración del Estado, tanto con carácter general como criterio de imputación de los gastos, como específicamente como criterio de imputación de los intereses.

Así, respecto a la imputación de los gastos, el Manual establece en su punto III.14:

*El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria*

En el mismo sentido, respecto a la imputación de los gastos por intereses el punto III.3 del Manual establece:

*En Contabilidad Nacional, por el contrario, rige el principio de devengo. Este criterio coincide, con carácter general, con el definido en el Plan General de Contabilidad Pública.*

*Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.*



Finalmente, debe señalarse que este mismo criterio se utilizó en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, en la que se realizó un ajuste negativo de -1.729.291,20 € por "Obligaciones pendientes de imputar al presupuesto", correspondientes a gastos devengados en ese ejercicio, pero para los cuales no se había reconocido la obligación y, por tanto, no se habían imputado al Presupuesto.

## **B - SOBRE EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO Y UTILIZACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA.**

**TERCERA:** Respecto al destino del superávit presupuestario y utilización del remanente de tesorería, señala el informe provisional (Conclusión 5ª páginas 21 y 36, en términos similares en la página 62):

*"El Ayuntamiento no emitió expresamente un informe acerca del destino del superávit presupuestario"*

(...)

*"El Ayuntamiento, mediante un informe independiente o, alternativamente, en la primera modificación presupuestaria del ejercicio en la que se haga uso del RTGG, debería acreditar cada año el destino del superávit presupuestario, ya sea en el contexto general de la LOEPSF o en contextos excepcionales, como los de la pandemia COVID-19, en virtud de las normas que se promulguen regulando esta materia".*

En relación a esta conclusión, cabe señalar que, efectivamente, todos los años la Intervención General remitía al Pleno de la Corporación un informe relativo al destino del superávit, aplicando los criterios de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sin embargo, en el año 2020 no se emitió el mencionado informe debido a que, tal y como recoge el propio informe provisional, en el año 2020 la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012 no se prorrogó hasta el Real Decreto Ley 27/2020 de 4 de agosto, que no fue ratificado por el Congreso de los Diputados por lo que fue expulsado del ordenamiento jurídico por Resolución de 10 de septiembre de 2020 del Congreso de los Diputados. Posteriormente, mediante acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 se suspendió la aplicación de las Reglas Fiscales para los años 2020 y 2021, lo que suponía la no aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, por lo que esta Intervención entendió que en ese año no



era necesario emitir un informe de destino del superávit presupuestario, al no estar sujeto a las limitaciones del art. 32 y la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012.

## **C - SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**CUARTA:** Respecto a los indicadores de endeudamiento financiero, señala el informe provisional (Conclusión 16 página 25):

*"Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales de provincia de Castilla y León, situándose sin embargo por encima de la misma los indicadores de carga financiera y de tipo de interés. (Apartado VI.2.1.2.)"*

Posteriormente, el cuadro 25 (pagina 90), refleja los siguientes valores:

Indicadores de endeudamiento	Ayuntamiento de Segovia	Media de las capitales	Desviación
Carga financiera del ejercicio (%)	9,9	7,2	2,7 p.p.
Carga financiera por habitante (€/hab.)	116,9	73	43,9 p.p.
Tasa de interés medio del endeudamiento financiero (%)	9,3	2,2	7,1 p.p.

En relación a estos indicadores, se ha debido producir un error en su cálculo dado que, de acuerdo con los datos de la contabilidad municipal y una vez excluidos los intereses de demora, que no corresponden a endeudamiento financiero, los valores correctos serían los siguientes:

CONCEPTO	DEFINICIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
31000	Intereses préstamo a largo plazo	345.908,38
31012	Intereses préstamo a largo plazo con Comunidades Autónomas	24.219,63



	TOTAL INTERESES (1)	370.128,01
91300	Amortización prestamos a largo plazo	3.537.152,62
91103	Amortización prestamos a largo plazo con Comunidades Autónomas	119.996,50
	TOTAL AMORTIZACIÓN (2)	3.657.149,12
	<b>CARGA FINANCIERA (1+2)</b>	<b>4.027.277,13</b>
<b>CONCEPTO</b>		<b>VALOR</b>
DRN Cap 1-5 ajustados 2020		61.527.640,63
Número de habitantes 2020		52.057
Endeudamiento financiero 2020		26.038.287,52
<b>CARGA FINANCIERA DEL EJERCICIO (%)</b>		<b>6,5%</b>
<b>CARGA FINANCIERA POR HABITANTE</b>		<b>77,4</b>
<b>TASA DE INTERES MEDIO DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO (%)</b>		<b>1,4%</b>

## D - SOBRE EL COSTE Y RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Código de identificación único 14157770371053322320	Página 6 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



**QUINTA:** Respecto al coste y rendimiento de los servicios públicos, señala el informe provisional (Conclusión 17 página 25 y, en términos similares, en las páginas 36, 92 y 93):

*La contabilidad del Ayuntamiento no permite determinar los resultados analíticos de forma directa para calcular el coste y rendimiento de los servicios, en contra de lo previsto en el artículo 205.c del TRLRHL y las reglas 13.b y 59 de la INCL. Esta información no se extrae del sistema de información contable, de acuerdo con los requisitos de registro, concordancia, exactitud y automatismo a los que también se refiere la regla 14 de la INCL, en consonancia con las finalidades de la contabilidad local del citado artículo 205 del TRLRHL.*

En relación a esta conclusión, hay que señalar que, efectivamente, en el ejercicio 2020 la aplicación de contabilidad no disponía de un módulo de costes que funcionase correctamente. No obstante, tal y como señala el propio informe provisional en la página 92, el Ayuntamiento ha adquirido un módulo de costes que permita implantar la contabilidad analítica por lo que esta deficiencia, en la medida en que la aplicación funcione correctamente, no debería producirse en el futuro.

## **J - SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.**

**SEXTA:** Respecto a la regulación de las subvenciones en las bases de ejecución del presupuesto, señala el informe provisional (Conclusión 54 página 33 y páginas 161 y 162):

*Según las comprobaciones efectuadas, el contenido del apartado 2 y 3 de la base 30, vulnera las previsiones legales contenidas en la Ley General de Subvenciones.*

En relación a esta conclusión, esta Intervención comparte con el informe la necesidad de mejorar la redacción de la Base 30 de ejecución del presupuesto para clarificarlas y evitar posibles confusiones, por lo que se va a proceder a su modificación, pero no que exista una vulneración de las previsiones legales, conforme a los siguientes criterios:

Código de identificación único 14157770371053322320	Página 7 de 8
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



- a) Si bien la base 30.2 no recoge la totalidad de los puntos previstos como contenido mínimo de las bases en el artículo 17 de la Ley 38/2003, debe tenerse en cuenta que la propia Ley 38/2003 es de aplicación directa y prevalece sobre las bases de ejecución del Presupuesto, por lo que los puntos no recogidos en la base 30.2 se exigen igualmente en la elaboración y aprobación de las bases de la convocatoria.
- b) Respecto a la exención el principio de publicidad en las subvenciones nominativas y otras de concesión directa, dicha exención no se ha entendido nunca referida a la publicidad en la BNDS y al cumplimiento del principio de transparencia (de hecho, todas estas subvenciones, salvo error u omisión, se publican en la BNDS), sino a la inexistencia en estas subvenciones de convocatoria pública en régimen de concurrencia.

## **L - SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.**

**SEPTIMA:** Respecto a los mecanismos de control de subvenciones, señala el informe provisional (Conclusión 59 página 35 y página 174):

*"El Ayuntamiento de Segovia no tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización, incumpliendo el título III de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con la disposición adicional decimocuarta de la misma."*

En relación a esta conclusión, debe señalarse que, a juicio de esta Intervención, conforme al artículo 3 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (de manera análoga a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria), el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de las subvenciones se integra dentro del control financiero de las entidades locales y, por tanto, su realización se debe realizar en el marco del plan anual de control financiero, por lo que, a juicio de esta intervención y dichos sea con el máximo respeto, no es necesario la implantación de un sistema específico de control financiero de subvenciones.